

se dictan las disposiciones de aplicación de Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE sobre productos de construcción, sobre los productos siguientes:

Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras.

Y en relación con los procedimientos, todos los previstos en el anexo III del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, que contempla las funciones de organismo de certificación.

Segundo.—La citada autorización se hará efectiva una vez completado el trámite de notificación a la Unión Europea.

Tercero.—La validez de esta autorización queda supeditada a la disposición por parte de la entidad de «Certificación y Aseguramiento, Sociedad Anónima», de la vigencia en curso del certificado de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de enero de 2002.—El Director general, Josep Tous Andreu.

9962 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Cataluña, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Metrega», modelo E82 C, otorgado a la firma «Metrega, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Angli, 6, bajos, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación del modelo del contador de energía eléctrica, marca «Metrega», modelo E82 C, aprobado por Resolución de 9 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) del Centro Español de Metrología,

Esta Dirección General del Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de la aprobación de modelo a favor de la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», por un plazo de validez de diez años (a partir de la fecha de caducidad, 9 de abril de 2002), del contador de energía eléctrica, marca «Metrega», modelo E82 C, aprobado por Resolución de 9 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) del Centro Español de Metrología.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General del Consumo y Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Cuarto.—En caso de que se añada al contador un accesorio de los definidos en el apartado 8.5.2 de la norma UNE-EN 60521, será necesario que se cumplan los requisitos de compatibilidad electromagnética definidos en el apartado 8.5.2 de la mencionada norma UNE-EN 60521.

Barcelona, 4 de abril de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996 «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña», de 13 de noviembre), El Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

9963 *DECRETO 43/2002, de 4 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «Puente de Golbaro», en Reocín (Cantabria).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 19 de abril de 2000, se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «Puente de Golbaro», en Reocín (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 4 de abril de 2002, dispongo,

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, «Puente de Golbaro», en Reocín (Cantabria).

Artículo 2.

Delimitar el entorno de protección del bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 4 de abril de 2002.—El Presidente, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

A) Descripción y ubicación: El puente de Golbaro sobre el río Saja, en Reocín, es uno de los primeros puentes de hormigón armado construidos en España a principios del siglo XX. Posee dos arcos escarzanos gemelos de hormigón armado de 30 metros de luz y directriz circular, rebajados 1/10, y sobre los que se apoyan los montantes del mismo material. Éstos tienen una sección de 15×20 centímetros y separados por una distancia de un metro y medio; tienen la finalidad de sustentar el tablero, formado a partir de viguetas que vuelan sobre los arcos. El puente se apoya en dos estribos de piedra; uno de ellos artificial y procedente de otro puente anterior, y el otro una roca prominente que sirve de excelente apoyo natural.

Su originalidad radica en la tipología, material utilizado y sistema constructivo, que consiste en utilizar viguetas metálicas sobre las que suspender los encofrados metálicos.

B) Delimitación del entorno afectado: La delimitación del entorno de protección del puente de Golbaro tiene la finalidad de controlar la relación entre este monumento y los espacios que le dan soporte ambiental, y cuya alteración pueda suponer una merma de sus valores culturales o afectar a su correcta contemplación, interpretación y conservación.

Por lo tanto, la delimitación es la siguiente: Aguas abajo: Línea paralela al eje del puente, y situada a 90 metros del mismo. Aguas arriba: Línea perpendicular al río Saja, situada al final de los acantilados que existen en su margen derecha.

